



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0929-2023-UNJFSC

Huacho, 29 de setiembre de 2023

VISTO:

El expediente N° 2023-070188, de fecha 28 de setiembre de 2023, que contiene el Oficio N° 447-2023-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **"RECONOCIMIENTO del derecho al pago de los reintegros devengados, más intereses legales por Homologación de sus ingresos, en cumplimiento del mandato judicial, expedido por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura a favor de doña PERFECTA ZOBEIDA FERNANDEZ GUZMAN"**; que corre mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N° 9229-2023-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0929-2023-UNJFSC

Huacho, 29 de setiembre de 2023

escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite “la Resolución N°06, de fecha 13 de setiembre de 2023, perteneciente al expediente de la referencia, en donde la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dispone: “(...) ORDENAR el inmediato cumplimiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION la homologación de remuneraciones del demandante (..)” En virtud de lo mencionado, solicitamos a su despacho cumpla con emitir la Resolución Administrativa reconociendo el derecho de la accionante FERNANDEZ GUZMAN PERFECTA ZOBEIDA respecto al pago de bonificación diferencial por homologación,(...)”.

Que, sobre tal, cabe señalar además que, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en la Resolución N° 06, de fecha 13 de setiembre de 2023, recaído en el Expediente N° 00156-2023-O-1308-JR-LA-01, al resolver el recurso de apelación, contra la Resolución N° 02, ha indicado que: “1) DECLARAR LA CONCLUSION DEL PROCESO sin pronunciamiento sobre el fondo, conforme lo dispuesto en la Casación N° 705-2012-Junín. 2) ORDENAR el inmediato cumplimiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN la homologación de remuneraciones del demandante, previsto en el artículo 53 de la Ley 23733 (antigua Ley Universitaria), conforme lo dispuesto en el décimo quinto considerando numeral 1 de la Casación N° 705-2012-Junín, teniendo en cuenta además las disposiciones de carácter presupuestario vigentes en cada ejercicio fiscal, y cumpla con el pago diferencial de las remuneraciones homologadas devengadas desde el 15 de julio de 1989 hasta el 14 de julio de 1992 como auxiliar tiempo parcial, con la remuneración mensual de un Juez de Primera Instancia y/o Especializado; y, desde el 15 de julio de 1992 hasta diciembre de 2010, como Asociado a dedicación exclusiva, con la remuneración mensual de un Juez de Superior, de conformidad al Artículo 53° de la Ley Universitaria N°23733; todo lo cual deberá ser verificado en cada caso en particular en la fase de ejecución, precisando que para tal efecto deberá tenerse presente las remuneraciones básicas de los magistrados en cada período reclamado que corresponda, las mismas que en ningún caso debe comprender los conceptos que perciben los magistrados por función especializada como son la bonificación por función jurisdiccional y los gastos operativos, todo lo cual deberá verificarse en su ejecución”.

Que, asimismo, con Resolución N° 02, de fecha 10 de julio de 2023, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, recaído en el Expediente N° 00156-2023-O-1308-JR-LA-01, ha dispuesto: “(...) 2) ORDENAR el inmediato cumplimiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN la homologación de remuneraciones del demandante, previsto en el artículo 53 de la Ley 23733 (antigua Ley Universitaria), conforme lo dispuesto en el décimo quinto considerando numeral 1 de la Casación N° 705-2012-Junín, teniendo en cuenta además las disposiciones de carácter presupuestario vigentes en cada ejercicio fiscal, y cumpla con el pago diferencial de las





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0929-2023-UNJFSC

Huacho, 29 de setiembre de 2023

remuneraciones homologadas devengadas desde el 15 de julio de 1989 hasta el 14 de julio de 1992 como auxiliar tiempo parcial, con la remuneración mensual de un Juez de Primera Instancia y/o Especializado; y, desde el 15 de julio de 1992 hasta diciembre de 2010, como Asociado a dedicación exclusiva, con la remuneración mensual de un Juez de Superior, de conformidad al Artículo 53° de la Ley Universitaria N°23733; todo lo cual deberá ser verificado en cada caso en particular en la fase de ejecución, precisando que para tal efecto deberá tenerse presente las remuneraciones básicas de los magistrados en cada período reclamado que corresponda, las mismas que en ningún caso debe comprender los conceptos que perciben los magistrados por función especializada como son la bonificación por función jurisdiccional y los gastos operativos, todo lo cual deberá verificarse en su ejecución”.

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, y dispone que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna Autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”*.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*. (La negrita es agregado).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 9229-2023-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que *“visto el expediente se deriva para la emisión de la resolución rectoral bajo los alcances de lo señalado en el oficio adjunto emitido por el jefe de la oficina de asesoría jurídica”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

RECONOCER, a favor de doña **PERFECTA ZOBEBIDA FERNANDEZ GUZMAN**, el pago de sus reintegros devengados por homologación de sus ingresos, conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con la Resolución N° 06, de fecha 13 de setiembre del





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0929-2023-UNJFSC

Huacho, 29 de setiembre de 2023

2023, que corre en el expediente N° 00156-2023-0-1308-JR-LA-01, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación Presupuesto; Oficinas de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp



Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0929-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 04 de Octubre del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 23

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
FERNANDEZ GUZMAN, PERFECTA ZOBEIDA
ARCHIVO
- / STD2445